Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de proceso ejecutivo, fue repartida el día 19 de mayo de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 02 de junio de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de junio de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	CENTRO COMERCIAL PASAJE CARABOBO SAN ANDRESITO PRINCIPAL PH
Demandada:	ESTEBAN FRANCISCO PÉREZ ENRÍQUEZ
Radicado:	05 001 40 03 **007 2022 00527** 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **CENTRO COMERCIAL PASAJE CARABOBO SAN ANDRESITO PRINCIPAL PH,** en contra de **ESTEBAN FRANCISCO PÉREZ ENRIQUEZ**; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. **ACLARARÁ** la pretensión tercera en el sentido de indicar si los intereses de mora que allí se pretenden, hacen referencia a la totalidad de las cuotas de administración no pagadas y pretendidas, en caso contrario, expresar de manera clara frente a qué capitales pretende intereses, desde qué fecha y qué tasa.

2. **APORTARÁ** nuevo poder, en el cual se especifique con base en que título valor se incoa la misma, el valor y la fecha de causación de los intereses día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General

del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; advirtiendo que el mismo deberá tener presentación personal del poderdante o en su defecto debe otorgarse conforme lo expone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **CENTRO COMERCIAL PASAJE CARABOBO SAN ANDRESITO PRINCIPAL PH**, en contra de **ESTEBAN FRANCISCO PÉREZ ENRÍQUEZ**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 078 (E)** Hoy **3 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d397a963cd3c7f2c64a6d3b355a8c6a0d7deb850532cf8ec172aecb7d593d3**

Documento generado en 02/06/2022 11:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica